



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto No. 076**  
**Solicitud: Amparo de Pobreza**  
**Rad. 76845408900120240002300**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ulloa, Valle del Cauca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

### **ASUNTO**

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29915524, expedida en Ulloa Valle.

### **CONSIDERACIONES**

La señora MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE, menciona que actúa como apoderada de su señora madre EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES y petitiona al despacho le sea concedido a esta amparo de pobreza, para hacerse parte en proceso de declaración de pertenencia, que se tramita en este mismo despacho a instancias de la señora MARTHA INÉS REBELLÓN ORTIZ, por considerar que tiene derecho para intervenir en virtud de derechos hereditarios que tiene sobre el predio distinguido con matricula inmobiliaria No. 375-5253, por lo que afirma que su agenciada no se encuentra en capacidad económica para asumir los costos de un profesional en derecho y considera debe darse aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso.

Una vez revisada la solicitud, se tiene que con el escrito inicial se aportó un poder especial conferido por la señora EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES a la señora MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE, pero se le recuerda a aquella que el derecho de postulación por regla general está radicado en los apoderados judiciales, es decir, en los abogados (art. 73 del C.G.P.) y no se está acreditado que esta sea la calidad en la que actúa la apoderada, con todo, el trámite del amparo de pobreza es uno de aquellos que se puede adelantar en causa propia, por lo que no entiende el despacho las razones por las que la señora Duque de Cifuentes acude a un mandato que por demás, no cumple con las previsiones legales.

Aunado a lo anterior se tiene que, el artículo 54 *ejusdem* desarrolla la capacidad para ser parte y es clara al señalar que las personas que puedan disponer de sus derechos tienen la capacidad para comparecer por si mismas al proceso, la cual se presume y en el asunto bajo consideración no ha sido desvirtuada, esto es, no se encuentra demostrada la incapacidad para deprecar el amparo, por lo contrario, al haber otorgado poder a su hija se advierte que la señora EDELMIRA DUQUE CIFUENTES se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que es palmario que puede intervenir directamente para activar el mecanismo de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

protección por incapacidad económica y de esta manera hacerse parte en el proceso de pertenencia.

Así las cosas, se inadmitirá esta solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE, en pro de los derechos de la señora EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES, concediéndole a la parte interesada el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que adecúe su solicitud conforme a lo anteriormente considerado.

Notifíquese esta providencia en los términos del art. 9º. de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Milena Orozco Alvarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67fe8b22d3ee6cad73fd3f4de3f8607c415bf1a2969f4e9513e2577f905b47**

Documento generado en 30/01/2024 11:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**